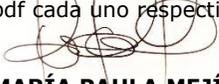




**Proceso:** Ejecutivo

**Radicado:** 68001-40-03-021-2023-00761-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que se recepcionó expediente el 20/10/2023 por parte de oficina de reparto, el cual consta de 02 cuadernos digitales con 05 y 01 archivos pdf cada uno respectivamente. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

  
**MARÍA PAULA MEJÍA OJEDA**  
Sustanciadora

**Distrito Judicial de Bucaramanga**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente acción impetrada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JULIAN ALEXIS PENA CRISTIAN**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dicta el artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

**1.-** El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: "**2.** El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). **4.** Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. **5.** Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. **9.** La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.".

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

**1.1.-** Aclarar el apellido de la parte deudora el cual corresponde a PEÑA según el título valor objeto de recaudo y no a PENA como se identifica en el escrito demandatorio.

**1.2.-** Deberá la parte actora precisar las pretensiones PRIMERA y TERCERA respecto a lo plasmado en números y lo aducido en letras, estableciendo el monto exacto y preciso de la suma de la que pretende se libere mandamiento de pago por concepto de capital y de intereses de plazo, dado que se evidencia una incongruencia en las sumas referidas.

**1.3.-** El actor en el numeral TERCERO del acápite de pretensiones, solicita se libere mandamiento de pago por concepto de interés de plazo, pero no enuncia la tasa, de los réditos en mención ni el capital sobre el que solicita los mismos.



**1.4.-** Deberá la parte actora precisar en los hechos PRIMERO y SEGUNDO los valores indicados, dado que lo plasmado en números y lo aducido en letras no coincide, ni es congruente.

**1.5.-** Deberá la parte ejecutante determinar la cuantía por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, toda vez que no es congruente dicho valor estimado, frente a las pretensiones peticionadas en el escrito demandatorio. Así mismo, deberá precisar la suma allí plasmada toda vez que lo escrito en números no concuerda con lo aducido en letras.

**2.-** La ley 2213 de 2022 en su artículo 5 dispone que: *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales;*

Sin embargo, en los mensajes de datos remitidos al correo institucional del Juzgado se aprecia que:

**2.1-** En el poder conferido al profesional en derecho se señala el correo electrónicos abogadoregional9\_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co el cual no coincide con el inscrito Registro Nacional de Abogados, el cual corresponde a SEGURA1101@HOTMAIL.COM.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados, allegando un nuevo escrito integrado de la demanda con las modificaciones, aclaraciones o adiciones pertinentes y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva de referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a su interpretación y para garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva, la demanda deberá presentarse subsanada, integrada en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

**TERCERO:** ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación y anexos a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el (los) demandado (s) conforme lo dicta el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.



**CUARTO:** ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**QUINTO:** NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Giovanni Muñoz Suarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 021  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651f685a1fccec3aa6c9e46901ad9a460f55d58143912000235c7ced77b0a242**

Documento generado en 06/12/2023 09:38:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**